



FUNDACIÓN
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE (SIMA)

2004

Dirección:

C/ San Bernardo, 20, 5ª Planta
28015 Madrid

Teléfono:

91 360 54 20

Fax:

91 360 54 21

Internet:

www.fsima.es

Twitter:

@fundacionsima

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN DE LA FUNDACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Confederación Española de Organizaciones Empresariales, la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores, en cumplimiento de lo pactado en el ACUERDO SOBRE SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES (ASEC) de 25 de enero de 1996 (BOE 8 de febrero de 1996) constituyen, para el desarrollo del referido Acuerdo, la Fundación laboral denominada "FUNDACIÓN DEL SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACION Y ARBITRAJE" (SIMA).

La Fundación, cuyo ámbito de actuación es el territorio español, se encuentra bajo la tutela del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, teniendo la consideración de fundación del Sector Público Estatal, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las disposiciones legales vigentes: por lo establecido en el ASEC de 31 de enero de 2001 (BOE de 26 de febrero de 2001), o acuerdo que lo sustituya, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 2.- SEDE

La Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, tiene su sede social en Madrid, C/ San Bernardo, 20, 5ª planta, sin perjuicio de que en el desarrollo de sus funciones pueda contar con otros locales donde desarrollar sus actividades.

El Patronato de la Fundación podrá modificar la sede en función de las circunstancias, en particular de las disponibilidades de locales donde desarrollar más convenientemente sus funciones.

Artículo 3.- FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

La Fundación tiene como finalidad la solución extrajudicial de los conflictos colectivos laborales surgidos entre empresarios y trabajadores o sus respectivas Organizaciones representativas, a

través de procedimientos de mediación y arbitraje regulados en el ASEC, o acuerdo que lo sustituya, y su Reglamento de aplicación, así como otras actuaciones orientadas a la mejora de la eficacia de los procedimientos y, en general, a difundir la cultura de la solución negociada de los conflictos.

La Fundación SIMA desarrollará sus actuaciones en todos aquellos conflictos que de conformidad con el ASEC, o acuerdo que lo sustituya, y su Reglamento de desarrollo deban tramitarse ante dicha Fundación, es decir, a los regulados en el artículo 4º del ASEC, no siendo posible acoger otro tipo de demandas de mediación y arbitraje.

Serán beneficiarios de la Fundación SIMA los trabajadores y los empresarios o sus respectivas Organizaciones representativas de los sectores o empresas que suscriban el instrumento de ratificación o adhesión al ASEC, o acuerdo que lo sustituya, en los términos establecidos en el artículo 4º de su Reglamento.

La Fundación tiene una duración indefinida, salvo que con ocasión de la denuncia del ASEC, o acuerdo que lo sustituya, se acuerde la disolución de la misma.

Artículo 4.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Fundación tiene nacionalidad española, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con absoluta autonomía.

Artículo 5.- RECURSOS FUNDACIONALES

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos.

Los recursos estarán constituidos por:

1. La dotación inicial que figura en la Escritura fundacional.
2. Las subvenciones presupuestarias derivadas del Acuerdo Tripartito de fecha 18 de julio de 1996, o acuerdo que lo sustituya, que anualmente aportará el Gobierno.
3. Los bienes, derechos y **obligaciones** que en lo sucesivo se aporten a la Fundación.
4. Cualquiera otras cantidades que la Fundación reciba de entidades públicas y privadas o de particulares nacionales o extranjeros.
5. Las cantidades que puedan percibirse por servicios de la Fundación, con arreglo a los criterios establecidos por el Patronato dentro de los términos permitidos por la Ley.

Los recursos se aplicarán a los fines de mediación, arbitraje y a las actividades relacionadas directa o indirectamente con ellos.

Artículo 6.- CAPACIDAD JURÍDICA Y DE OBRAR

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá adquirir por cualquier título, conservar, poseer, administrar, enajenar, gravar y en cualquier forma, disponer de bienes muebles, inmuebles y derechos reales de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fuesen oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, y Organismos y dependencias de la Administración Pública y

cualquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipio y demás Corporaciones y Entidades, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por la Ley.

Artículo 7.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES

La Fundación dará publicidad de su objeto y actividades utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- PATRONATO

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que el ASEC, o acuerdo que lo sustituya, le atribuye, así como las que le son propias de acuerdo con la legislación vigente.

Sólo tendrán la condición de patronos de la Fundación SIMA, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores.

Los Patronos, al ser personas jurídicas designarán a las personas físicas que los representen, bajo el principio de paridad entre las Organizaciones sindicales y empresariales, a razón de tres representantes por cada Organización, quedando el Patronato constituido por doce miembros.

Los Patronos de la Fundación SIMA designarán y sustituirán libremente a sus representantes legales en el Patronato que ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, a partir de su aceptación, en los términos previstos en la legislación vigente.

El Patronato nombrará de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Estos cargos se proveerán realizando la elección por unanimidad del Patronato, siendo propuesto cada uno de ellos por cada Organización participante y procediendo a la renovación anual de forma rotatoria.

Artículo 9.- FACULTADES DEL PATRONATO

El Patronato es el depositario de todas las facultades que en Derecho se precisen para el desempeño de los fines fundacionales, sin más limitaciones que las de la Ley.

En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos sin precisar más formalidades especiales ni autorización o intervención de autoridades o personas ajenas a él que aquéllas que las leyes establezcan. Todo ello sin perjuicio de las funciones que las Organizaciones fundacionales han atribuido o atribuyan al Comité Paritario del ASEC, o acuerdo que lo sustituya.

Con carácter enumerativo y no exhaustivo, serán facultades del Patronato las que a continuación se relacionan:

- a) Orientar la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines, así como vigilar y controlar la consecución de éstos.
- b) Aprobar los Programas Anuales de Actuación y los Presupuestos de la Fundación.
- c) Examinar y, en su caso, aprobar el Informe y Balance Anual, la Memoria sobre las Actividades de la Fundación y las Cuentas Anuales que hayan de ser sometidas al Protectorado con arreglo a las leyes.
- d) Poner a disposición de la Intervención General del Estado la Liquidación de los Gastos efectuados con cargo a la subvención pública recibida para la realización del correspondiente control.
- e) Elegir al Director General y al Secretario del Patronato.
- f) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Provincia, Municipio, Autoridades, Centro y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organizaciones, Sociedades, Bancos, sus sucursales y agencias, incluso el de España, personas físicas y jurídicas de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- g) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes y derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin a que se han de destinar los mismos bienes y derechos, sus rentas o frutos.
- h) Realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales, previa la aprobación del Protectorado en los supuestos en que legalmente sea necesario y de conformidad con la finalidad de la Fundación.
- i) Instar del Protectorado la aprobación del cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación.
- j) Elevar a la Comisión Tripartita, tal como contempla el Acuerdo de fecha 3 de abril de 2001, o acuerdo que lo sustituya, un Informe Anual sobre la Previsión de Gastos del siguiente ejercicio, en orden a preparar el Presupuesto correspondiente, y otro para el control de los gastos realizados en el ejercicio anterior.

Artículo 10.- EJERCICIO DEL CARGO

Los cargos del Patronato serán de confianza y gratuitos, debiendo desempeñar el cargo con la diligencia de un buen administrador. Tendrán derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus cargos les ocasionen.

Podrán ser sustituidos en cualquier momento, a petición de las Organizaciones que les hayan designado respectivamente.

Artículo 11.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN

El Presidente y Vicepresidente de la Fundación ostentarán su cargo por un periodo de un año.

Cumplido el año, se turnarán en la Presidencia el representante de los Sindicatos elegido por éstos y el de las Organizaciones Empresariales elegido por éstas.

Cuando corresponda a las Organizaciones Empresariales ostentar la Presidencia, la Vicepresidencia recaerá en los Sindicatos y viceversa. La designación del Presidente y Vicepresidente se ratificará por el Patronato.

Artículo 12.- FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

El Presidente del Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Ostentar la representación institucional.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato.
- c) Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos. Corresponderá al Vicepresidente del Patronato, además de sustituir al Presidente en caso de ausencia, las funciones y cometidos que le sean atribuidos por el Presidente, con la autorización del propio Patronato.

Artículo 13.- LA COMISIÓN DELEGADA

Un representante de cada uno de los patronos constituirá la Comisión Delegada, órgano paritario, cuyas competencias lo son por delegación del Patronato y que complementa sus funciones con aquellas de apoyo técnico y administrativo que se consideren necesarias.

Artículo 14.- EL SECRETARIO DEL PATRONATO

El Secretario del Patronato, que será elegido por éste, asistirá a las reuniones de este Órgano de Gobierno con voz y sin voto, redactando sus Actas y velando por el cumplimiento de sus acuerdos, atribuyéndosele las siguientes funciones:

- a) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones del Patronato, levantando acta de las que se celebren y certificando en ella los acuerdos.
- b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de transgresión de las normas estatutarias en que pudiesen incurrir en los actos y acuerdos que se vayan a adoptar mediante nota en el expediente o verbalmente en la reunión.
- c) Dará traslado de los Acuerdos del Patronato para su ejecución.
- d) Custodiar los Libros.
- e) El resto de las funciones que sean propias de su condición o le sean asignadas.

Por decisión del Patronato, el Director General podrá ostentar además el cargo de Secretario.

En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario será sustituido por un miembro del Patronato designado por el Presidente.

Artículo 15.- EL DIRECTOR GENERAL

El Patronato nombrará por unanimidad de sus miembros, un Director General de la Fundación, quien se ocupará de la gestión diaria de la misma, con las facultades y apoderamientos que el Patronato expresamente le encomiende.

El Director General, asistirá igualmente, a las reuniones de este Órgano de Gobierno con voz pero sin voto.

Como responsable de la gestión diaria de la Fundación, tendrá las máximas funciones y responsabilidades de gestión, entre otras, las siguientes:

- a) Proponer al Patronato:
 - La aprobación de los Programas Anuales de Actuación y los Presupuestos de la Fundación.
 - La aprobación de las Directrices de Inversión y sus posibles modificaciones.
 - El establecimiento de un adecuado sistema de contabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales aplicables.
 - La elevación a la Comisión Tripartita contemplada en el Acuerdo de fecha 3 de abril de 2001, o acuerdo que lo sustituya, de un Informe Anual sobre la Previsión de Gastos del siguiente ejercicio en orden a preparar el Presupuesto correspondiente, y otro para el control de los gastos realizados en el ejercicio anterior.
 - La puesta a disposición de la Intervención General del Estado de la Liquidación de los Gastos efectuados con cargo a la subvención recibida para la realización del correspondiente control.
 - Instar del Protectorado la aprobación del cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación y el establecimiento de delegaciones.
- b) Elaborar y formular las Cuentas Anuales y someterlas al Patronato para su examen y aprobación. Dichas Cuentas deberán reflejar con claridad y exactitud la situación la situación patrimonial de la Fundación y comprenderán una Memoria de Actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales.
- c) Ostentar, previo acuerdo del Patronato, la representación de la Fundación en toda clase de contratos ante el Estado, Provincia, Municipio, Autoridades, Centro y Dependencias de la Administración, Juzgados, tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales y agencias, incluso el de España, personas físicas y jurídicas de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- d) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes y derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin a que se han de destinar los mismos bienes y derechos, sus rentas o frutos.

- e) Realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales, previa la aprobación del Protectorado en los supuestos en que legalmente sea necesario.
- f) Efectuar toda clase de pagos, adeudos en cuenta de conformidad con la finalidad de la Fundación.
- g) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- h) Abrir, seguir y cancelar todo tipo de cuentas en Bancos, Cajas de Ahorro e instituciones de crédito.
- i) Constituir hipotecas y cancelarlas, pignorar valores y retirar los títulos pignorados.
- j) Librar, aceptar, negociar, endosar, protestar y avalar letras de cambio y otros documentos de cambio y giro.
- k) Constituir depósitos en efectivo, de valores o de otro tipo, disponer de ellos o cancelarlos.
- l) Afianzar, avalar o constituir garantías de toda clase, incluso a favor de terceros.
- m) Ejercer, previo acuerdo del Patronato, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido, concurrir, deliberar, votar en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades Jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- n) Sustituir o delegar alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno en una o varias personas, tanto físicas como jurídicas y siempre que esas facultades sean legalmente delegables y previa autorización del Patronato.

Las facultades de los apartados d), e), f), g), h), i), j), k) y l) podrá ejercerlas hasta un límite de 150.000 euros. Para llevar a cabo las operaciones que excedan del referido límite necesitará la aprobación expresa del Patronato, a excepción de lo relativo al ejercicio del cobro de las subvenciones públicas libradas por el Tesoro Público a favor de la Fundación SIMA.

Artículo 16.- REUNIONES DEL PATRONATO

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al/la Presidente/a convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten tres miembros del Patronato, en cuyo caso habrá de presentar escrito razonado al/la Presidente/a.

Las reuniones ordinarias se convocarán con quince días al menos, de antelación, y las que tengan carácter extraordinario, podrán convocarse con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la sesión.

En la convocatoria deberá figurar el día y la hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Para celebrar válidamente las reuniones, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de aquéllos que estatutariamente les sustituyesen y un número mínimo de cuatro miembros más, siempre que estén representadas las cuatro Organizaciones constituyentes.

A partir de la convocatoria, los miembros del Patronato tendrán a su disposición los expedientes y todos los antecedentes que relacionan con los asuntos que en ella figuren.

Sin perjuicio de las normas anteriormente previstas, se considerará estatutariamente convocado y constituido el Patronato cuando, estando presentes todos sus componentes, acuerden y acepten por unanimidad celebrar una reunión.

Artículo 17.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Cada Patrono de la Fundación tendrá un voto, con independencia del número de miembros asistentes a las reuniones del Patronato.

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple, excepto la designación y remoción del Director General, la aprobación de los Presupuestos, de las Cuentas Anuales y la modificación de Estatutos, que exigirán unanimidad.

Artículo 18.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Los miembros del Patronato cesarán en su cargo por cumplimiento de mandato; libre revocación de las Organizaciones que les nombraron, renuncia, y en todo caso, por las causas previstas en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

En cualesquiera de los supuestos de cese, se procederá inmediatamente a la sustitución del miembro del Patronato, a cuyos efectos dentro de los 15 días siguientes al cese, se notificará la nueva designación por la Organización correspondiente.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19.- RÉGIMEN ECONÓMICO

El funcionamiento económico de la Fundación se regulará en régimen de Presupuesto. El Presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las actuaciones que se prevean durante un año en relación con el cumplimiento de los fines de la Fundación.

El Presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las Cuentas del año anterior, deberán ser aprobadas por unanimidad de los miembros del Patronato.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Plan de Actuación correspondiente al año siguiente acompañado de una Memoria explicativa.

Las Cuentas Anuales se presentarán al Protectorado en el plazo previsto en el art. 25.7 de la Ley 50/2002.

En el caso de llevarse a cabo una auditoría, la formulación de las Cuentas Anuales se realizará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Será de aplicación a la elaboración, gestión y liquidación presupuestaria los compromisos derivados del Acuerdo Tripartito de Solución Extrajudicial de Conflictos, de 3 de abril de 2001, o acuerdo que lo sustituya, así como lo establecido al respecto por la Ley 47/2002 General Presupuestaria de 26 de noviembre.

Artículo 20.- APORTACIÓN DE RECURSOS

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan, por cualquier otro concepto, en los términos y condiciones establecidos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 21.- CUSTODIA DE LOS BIENES

Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación se harán constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales de la Fundación se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

- b) Los valores mobiliarios se depositarán a nombre de la Fundación en el establecimiento bancario designado por el Patronato.
- c) Todos los demás bienes muebles, y cualesquiera títulos de cualquier derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o la persona o personas en quienes ésta delegue.

Artículo 22.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS

La aprobación de las Cuentas es competencia exclusiva del Patronato.

TÍTULO IV. PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23.- POLÍTICA DE PERSONAL

Corresponderá al Patronato, a propuesta del Director General, nombrar, separar y cesar al personal directivo cuando lo estime necesario para la mejor realización de los objetivos de la Fundación, observando lo dispuesto en las Leyes. Para el resto de trabajadores, esto es, facultativos, técnicos, administrativos, auxiliares, subalternos o de cualquier otra índole, las anteriores competencias corresponderán al Director General.

Conforme a lo establecido por el artículo 46.4 y .5 de la Ley de Fundaciones, la selección de personal se realizará con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la convocatoria.

Su contratación se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

Artículo 24.- RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

Corresponderá al Patronato, a propuesta del Director General, diseñar la estructura salarial, y su revisión, que haya de percibir en su caso el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno o de cualquier otra índole que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado, de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, se requerirá la unanimidad de todos los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada unánimemente por el Patronato, se comunicará al Protectorado antes de otorgar la Escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

El Patronato podrá proponer, por unanimidad, la fusión con otra Fundación cuando concurren las circunstancias y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.

Artículo 27.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 28.- LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidación será el previsto en el artículo 33 de la vigente Ley de Fundaciones.